



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2014-00190-00
DEMANDANTE: ARACELI MARIA TEJADA NAVARRO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
"CASUR"

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por ARACELI MARIA TEJADA DE NAVARRO, contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA "CASUR".

2. ANTECEDENTES

La señora ARACELI MARIA TEJADA DE NAVARRO con el medio de control depreca lo siguiente:

*"(sic) PRIMERA: Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 7764*18-7-2008 proferido por el Director general de LA CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", mediante el cual se negó al actor el reajuste de la Asignación de retiro por concepto de la variación del porcentaje de la prima de actividad.*

SEGUNDA: que como consecuencia de la anterior declaración se ordene a la entidad demandada, acreditar, certificar, liquidar, computar y pague la prima de actividad del 15% al 88% del sueldo básico en la asignación de retiro, a partir del 28 de julio de 2003, en cumplimiento a los decretos 2070/03,4433/04, art. 23 numeral 23.1.2 y decreto 2863 2007, artículos 2 y 6 en virtud del principio de oscilación, art 34 ley 2ª de 1945,art.110 del decreto 1213/90.

*TERCERA: pagar lo dejado por percibir por concepto de no reajustar la prima de actividad del 15% al 88% del sueldo básico en la asignación a retiro de la vigencia de los decretos 2070/03, 4433/04 y decreto 2863 de 2007 hasta la inclusión en nómina.
(...)"*

Una vez hecha la anterior reseña, resulta necesario para el Despacho realizar las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

El legislador impuso la carga al demandante de observar una serie de requisitos que debe reunir la demanda al momento de su presentación. Por esta razón, el juez previo a la admisión debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

Estos requerimientos de estricto cumplimiento han sido denominados por la doctrina como presupuestos procesales, los cuales constituyen el mínimo de requisitos para la rituación válida y regular del proceso Contencioso Administrativo y que determinan su nacimiento legítimo, su desarrollo normal y su culminación con una sentencia¹. En el asunto que hoy ocupa la atención del Despacho, se procederá a realizar un estudio sobre el presupuesto procesal de la acción denominada Competencia del Juez.

Para determinar qué Juez tiene la facultad de administrar justicia –Jurisdicción- en un caso concreto –competencia-, se deben tener en cuenta una serie de factores que van a dar la certeza que la litis será conocida por el juez correspondiente y estos son: i) Objetivo, basado en la naturaleza del proceso y en la cuantía de la pretensión; ii) Subjetivo, fija la competencia teniendo en cuenta la calidad de la persona que ha de ser parte dentro del proceso; iii) Funcional, la determina en razón del principio de las dos instancias; iv) Territorial, se da competencia para conocer el litigio al juez del lugar donde se origina éste; v) conexión, cuando en razón de la acumulación de una pretensión a otra, entre las que existe conexión, un juez que no es competente para conocer de ellas puede llegar a serlo.

En el sub lite, para determinar el juez competente según el factor objetivo, vemos que el artículo 155 numeral 2 del C.P.A.C.A, señala:

"Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.

"2.De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En ese mismo sentido, el artículo 157 del C.P.A.C.A, dispone:

Competencia por razón de la cuantía.

¹ PALACIO Hincapié, Juan Ángel. Derecho Procesal Administrativo. Librería Jurídica Sánchez. 2005. Pág. 43



(...)

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento. La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, los intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella."

(...)

En el caso en estudio, el apoderado de la actora señaló como cuantía la suma total de TREINTA Y UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.179.851) correspondiente a mesadas liquidada la prima de actividad con el 73% del sueldo básico (fol. 31).

Lo que quiere decir que, aplicando las reglas de competencia contenidas en los artículos 152-2 y 155-2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el competente para conocer de ese asunto, por el factor cuantía, es el Tribunal Administrativo de Sucre, pues, excede los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, en consideración a lo previsto en el Art. 168 del C.P.A.C.A., éste despacho ordenará remitir el expediente al juez competente, siendo en este caso el Tribunal Administrativo de Sucre -Reparto.

Por lo tanto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo de Sucre (Reparto), para que adelante el trámite pertinente para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 08:00 a.m.</p> <p>MARIA PATRICIA GOMEZ SALAZAR Secretaria</p>
--